

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 856

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de «Limpieza pública, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado» de la Región de Murcia, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en fecha 7 de febrero de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 8 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 9 de febrero de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

ACTA FINAL

En Murcia a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, siendo las diez treinta de la mañana y en los locales de la Dirección Provincial de Trabajo, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Regional de «Limpieza pública, recogida de basuras y conservación de alcantarillado», compuesto, de un lado por las Centrales sindicales de UGT y CC. OO., y de otro, por la patronal de Limpieza Pública de Murcia.

Asistentes por la parte empresarial:

Don Francisco Cánovas
Don Francisco Gil Ortega
Don Luis Jiménez Ibáñez
Don Juan Hernández Rodríguez
Don José Alcolea
Don Juan Martínez Lucas
Don Diego Martínez Villena
Don Enrique Blázquez Ruiz.

Por la parte social:

Don José Ruiz Gómez
Don José Miñarro García
Don José Torres Asensio y
Don Manuel Nájera Moreno, por UGT.
Don Joaquín Tortosa Noguera
Don Jesús Aroca Navarro
Don Gregorio Ibáñez Gil
Don Joaquín Escribano Mompeán y
Don Isidoro Abellaneda Sánchez, por CC. OO.

Y como asesores por las Centrales sindicales:
María del Carmen Auión Redondo y
Don Miguel Campillo, respectivamente.

Abierta la sesión los reunidos acuerdan, por unanimidad, lo siguiente:

1.º—Aprobar el texto definitivo del Convenio y las tablas salariales tal como figura en la documentación complementaria debidamente firmada por todos los presentes.

2.º—Remitir una copia a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación si procediera. A estos efectos, y en cumplimiento del Real Decreto de 22 de mayo del 81, junto con la solicitud se acompañarán texto original del Convenio Colectivo y cuatro copias, actas de las distintas sesiones celebradas y hojas estadísticas.

Ambas partes se reafirman en reconocerse capacidad y legitimidad para la negociación del presente Convenio.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE «LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO», DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio Colectivo sindical afectará a todas las empresas (tanto públicas como privadas, así como a las entidades públicas y a sus trabajadores de Murcia y Región que no tengan la condición de funcionarios públicos), dedicadas a la actividad de «Limpieza pública, recogida de basuras y conservación de alcantarillado», que regula la Ordenanza Laboral de la misma actividad del año 1972.

Las empresas afectadas por este Convenio que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia, aplicarán las normas más beneficiosas que, en su conjunto, resultaren de los Convenios concurrentes.

Artículo 2.º—Ambito personal. El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 3.º—Duración. El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, cuya vigencia será del 1-1-83 al 31-12-83.

Artículo 4.º—Denuncia. Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31-12-84, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos excepto lo estable-

cido en el Capítulo III, CONDICIONES ECONOMICAS, que sufrirán un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C. durante el año 1983 más dos puntos.

CAPITULO II

JORNADAS, LICENCIAS, DESCANSOS

Artículo 5.º—Jornada. La duración de la jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo para los trabajadores que realizan jornada continuada, y 42 horas efectivas de trabajo para los que realicen jornada partida.

Los trabajadores de jornada continuada disfrutarán de un descanso no inferior a veinte minutos ni superior a treinta minutos a efectos de tomar el bocadillo, no siendo computable como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 6.º—Descansos. Los trabajadores descansarán todos los días festivos del año más el día de su Patrón; para los trabajadores que realizan su trabajo nocturno, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada de ese día festivo.

En los casos que coincidan dos o más días festivos continuados, el descanso se realizará la noche anterior del último día festivo.

Artículo 7.º—Vacaciones. Las vacaciones serán para todos los trabajadores de 26 días laborables.

La retribución que corresponda a los días de vacaciones se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas.

Los 26 días de vacaciones se corresponden al año natural, teniendo la obligatoriedad de su disfrute dentro del año. Para aquellos trabajadores que no computen un año de antigüedad antes de finalizar el año natural, disfrutarán antes de finalizar el año la parte proporcional con arreglo al tiempo trabajado.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa antes del disfrute de las vacaciones, percibirán la parte económica correspondiente a la misma con arreglo a la forma proporcional al tiempo trabajado.

En el caso de que el disfrute de la totalidad de los días de vacaciones se realizaran antes de que el trabajador hubiera devengado tales días de vacaciones y por cualquier causa cesara en el trabajo, las empresas podrán deducir de la liquidación que se practique la cantidad económica que corresponda a los días disfrutados de más.

Artículo 8.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 3 días por alumbramiento de la esposa o enfermedad grave.
- b) 15 días naturales en caso de matrimonio. En este caso el trabajador percibirá como premio una gratificación de 21.882 pesetas.
- c) 3 días en los casos de defunción del cónyuge, padres, hijos y hermanos, abuelos y nietos. En estos casos se prorrogará este permiso a 3 días más si obligara a desplazamiento.
- d) 1 día en el caso de defunción de tío carnal o político. Para los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9.º—Excedencias. Los trabajadores, conforme a la normativa establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, podrán solicitar la excedencia voluntaria con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones: hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciación de la misma, tener acreditados un año de antigüedad en la empresa, y que el período de excedencia solicitado no sea inferior a un año ni superior a tres.

La solicitud de reingresos que será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito, y con preaviso de dos meses al vencimiento, y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento de la baja, no computándose, en todo caso, el período pasado en excedencia voluntaria a los efectos de antigüedad.

Artículo 10.—Horas extraordinarias. No se realizarán horas extraordinarias excepto los días dobles de recogida de basuras.

Las horas que se realicen, por ser consideradas de emergencia, así como las que pudieran realizar los días dobles de recogida de basuras, sin computar las que están recogidas por el Plus de Recogida Doble, serán abonadas con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a la hora individual.

Se considera emergencia: rotura de camión, interrupción del trabajo por enfermedad, accidente y traslado del compañero accidentado durante la jornada laboral.

Para el cálculo de dicho salario se tendrán en cuenta todos los conceptos económicos que perciba el trabajador en cómputo anual, excepto el Plus de Recogida Doble, Ayuda a Subnormales, Matrículas, Premios, Plus de Nocturnidad, etc., y se dividirán por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

Artículo 11.—Días de lluvia. En caso de lluvia que por su intensidad dificultara la prestación del trabajo, y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección, tales como chubasqueros y botas de goma, la decisión de trabajar se adoptará conjuntamente entre la empresa y sus representantes y los trabajadores y sus representantes.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12. — Definición de las retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 13.—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el Anexo salarial del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 14.—Antigüedad. Se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Riego y Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado (B.O.E. número 312, de 29-12-72).

Los trabajadores que cumplan su antigüedad del día 1 al 15, comenzarán a devengar la misma el mismo mes de cumplirse, y los trabajadores que cumplan su antigüedad del 16 al 30, la devengarán al mes siguiente.

Artículo 15.—Pagas extraordinarias. Las empresas abonarán al personal, en concepto de pagas extraordinarias, las cantidades que se especifican en el anexo salarial más la antigüedad (al que pudiera corresponderle), que se harán efectivas:

Una durante los días comprendidos entre el 15 y 20 de julio.

Una durante los días comprendidos entre el 15 y 20 de diciembre.

Estas gratificaciones se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses que hubiera trabajado, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el Centro de trabajo.

Artículo 16.—Paga de productividad. El personal comprendido en este Convenio percibirá, anualmente, el importe de 15 días de salario base de Convenio más antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo, percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga habrá de ser abonada del 15 al 20 de marzo del año natural siguiente al del ejercicio económico de que se trate.

Artículo 17.—Pluses especiales. El personal conductores y peones afectados por este Convenio percibirán en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 25% calculado sobre el salario base mensual.

El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia, un complemento consistente en el 25% calculado sobre el salario base mensual.

Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán, en concepto de plus de nocturnidad, un complemento consistente en el 25% del salario base mensual. Son incompatibles los pluses de asistencia y toxicidad.

Artículo 18.—Plus de recogida doble. Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el anexo salarial, según las distintas categorías. Dentro del plus de recogida doble, que son todos aquellos días posteriores a los domingos y festivos, se prolongará la jornada en dos horas para el peón de recogida, en tres horas para el conductor de recogida y en una hora para el conductor.

Artículo 19.—Plus de transporte-distancia. Por este concepto las empresas abonarán a todos sus trabajadores la cantidad de 3.458 pesetas mensuales. Con independencia de este plus de transporte-distancia, los trabajadores con categoría de conductor percibirán 860 pesetas mensuales más, siempre que hagan uso de sus vehículos particulares, para desplazamiento a la planta de trituración, respetándose las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

Artículo 20.—Gastos de desplazamiento y dietas. Se fijará una dieta de 1.200 pesetas diarias para todo el personal afectado por este Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa, y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda medio día.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viaje. Cuando el desplazamiento se realice en coche propio se abonarán 20 pesetas por kilómetro recorrido.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.—Prestaciones complementarias de la Seguridad Social. A) Complemento I.L.T.: En la situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica y accidente laboral, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su retribución real, a partir del primer día de baja y hasta el alta.

B) Muerte o invalidez: Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a 941.000 pesetas.

En caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 94.500 pesetas.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Convenio.

Si transcurridos treinta días de la publicación de este Convenio, las empresas no hubiesen suscrito las pólizas de seguros correspondientes y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo primero, las indemnizaciones previstas irán a su cargo.

Artículo 22.—Jubilación. Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, tal y como determina el artículo 1 y 2 publicados en el Real Decreto-ley número 14/18, de 20-8-81, y su desarrollo que establece el Decreto 2.705/81, de 19-10-81, salvo modificaciones por Decretos de carácter nacional.

Los trabajadores que con más de diez años de antigüedad en la empresa causen baja voluntaria en la misma, se les abonará por una sola vez las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla.

A efectos de antigüedad en la empresa se tomará la que se especifica en nómina o recibos de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de un año.

En el caso de que en el plazo de carencia de diez años establecidos en el párrafo 2 se haya contabilizado más de una empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente y cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional, al resto de empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recibidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

Años	Pesetas
60	262.000
61	210.000
62	160.000
63	124.000
64	101.000

Artículo 23.—Ayuda a subnormales. En concepto de ayuda por hijo subnormal, los trabajadores afectados percibirán 2.500 pesetas mensuales, siempre que estos hijos hayan sido reconocidos como tales por el I.N.S.S.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las establecidas o que se establezcan por el I.N.S.S. con carácter de prestación.

Artículo 24.—Ayuda escolar. Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100 por 100 del importe de la matrícula, tanto si realizan estudios en colegios estatales o subvencionados, en concepto de ayuda escolar por cada hijo comprendido entre los 2 y 16 años, ambos inclusiva, todo ello previa justificación del pago de matrícula del Centro donde curse sus estudios.

Artículo 25.—Festividad patronal. En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a los trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

Artículo 26.—Nuevas contrataciones. En este caso, la empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que en su día estuviera trabajando, respetando la antigüedad, salarios, categoría y puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos, las empresas se obligan a entregar a los respectivos Ayuntamientos relación que incluya las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antigüedad, etc. A esta relación prestarán conformidad los representantes sindicales.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores en los casos de jubilación por cualquiera de las modalidades que establece este Convenio.

Las empresas vendrán obligadas a realizar las nuevas contrataciones, tanto por jubilación como ampliación de sus plantillas o cualquier otra causa, a través de las oficinas de empleo y de igual forma que la Ley determina.

Las vacantes que se produzcan de forma definitiva en las plantillas de personal de recogida serán cubiertas por personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad.

Caso de que al que le corresponda por antigüedad, después de consultarle, no accediera a ello de forma voluntaria, se seguirá la consulta con el siguiente y así hasta poder cubrir la vacante.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Artículo 27.—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios. 1.—Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.—Los aumentos a las retribuciones en el capítulo III de este Convenio, que puedan producirse

en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 28.—Cláusulas adicionales. 1.—A lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.—Queda expresamente derogado el Convenio de «Limpieza pública, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado» publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52 de 4-3-82 y número 60 de 20-10-82.

CAPITULO V

ACCION SINDICAL Y SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EMPRESA

Artículo 29.—Representantes sindicales. 1. Representantes sindicales: Tendrán la consideración de representantes sindicales dentro del seno de la empresa los delegados de personal, Comités de Empresa y secciones sindicales. Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, cada Sindicato podrá constituir su sección sindical siempre que tenga un 10% de afiliados en relación al número de trabajadores de la empresa. En las empresas con menos de seis trabajadores podrán elegir un delegado con independencia de lo que legalmente se establezca. Todos ellos disfrutará, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente, a excepción de lo referente a número de horas retribuidas legalmente dedicadas al ejercicio de sus funciones, que en el caso de los representantes de las secciones sindicales se reducen a quince horas mensuales, mientras que los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán de cuarenta horas mensuales.

2.—Funciones de los representantes sindicales: Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

a) Ser informados de los despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

b) Ser informados por las empresas antes de iniciar la tramitación de expedientes de regulación de empleo, y facilitarles los datos que soliciten sobre los mismos.

c) El trabajador en trance de causar baja en la empresa por el motivo que fuere, recibirá el finiquito correspondiente, disponiendo del plazo mínimo de tres días y máximo de cinco días laborables para el estudio y cálculo, con los asesoramientos que estime convenientes.

Con igual fecha se notificará a su delegado de personal que se practicó tal finiquito. En todo caso, el cómputo del plazo comenzará desde la fecha en que su representante sindical recibió la notificación.

d) Vigilar las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, notificando a las empresas las deficiencias que observe.

e) Ser informados de los cambios de turno o puestos de trabajo y alteraciones de ruta, cuando se pueda.

f) Recibir la información que la empresa le facilite sobre el absentismo y falta de rendimiento del personal para, a su vez, informar a aquellos

que se encuentren afectados por estas comunicaciones empresariales.

Los representantes sindicales dispondrán de un local adecuado para sus reuniones, así como un tablón de anuncios provisto de puerta y cristalera para información de interés de los trabajadores.

3.—Asambleas de los trabajadores: Se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

4.—Cuota sindical: Las empresas se encargarán de los descuentos correspondientes de las cuotas sindicales a cargo de los trabajadores. A estos efectos la operativa será la siguiente:

A) Las Centrales Sindicales facilitarán a las empresas una relación de todos sus afiliados.

B) Las empresas, a través de sus Comités de Empresa o delegados sindicales recabarán de todos los trabajadores la autorización para su descuento en nómina de la cuota sindical.

C) Las Centrales Sindicales facilitarán mensualmente los recibos a descontar a sus afiliados, éstos irán suscritos nominalmente.

D) Las empresas, una vez efectuados los descuentos que el personal ha autorizado, ingresará los mismos en las cuentas corrientes que las Centrales Sindicales indiquen.

5.—Los Comités de Empresa estarán obligados a notificar a la Dirección de la empresa el día de reunión; asimismo facilitarán lista de los miembros que han asistido a la reunión, con indicación del tiempo de la misma.

Artículo 30.—Seguridad e Higiene en el trabajo. 1.—Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio se le facilitará un uniforme de invierno compuesto de pantalón, chaqueta o cazadora de pana, camisa, suéter, botas y gorra, que se entregarán en la primera quincena de noviembre (excepto al personal de recogida, que se le entregará el mismo uniforme en ropa azul).

Otro de verano, compuesto de pantalón, camisa y calzado, que se entregará en la primera quincena de mayo. Se facilitarán guantes, botas, trajes de agua y material reflectante siempre que les sea necesario, si bien para la entrega de cualquiera de estas prendas por las empresas se hará cuando, justificadamente, el trabajador demuestre que las que tiene no están en condiciones de buen uso, entregándose las viejas.

2.—Servicios en la empresa: En cuanto a servicios en la empresa, tales como taquillas para guardar la ropa, duchas, cuarto de aseo, comedor, cocina, sala de estar, se estará en todo momento a lo que determine la legislación vigente. En todo caso, las duchas dispondrán de agua caliente.

3.—Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo: Se constituirán Comités de Seguridad e Higiene en todas las empresas y centros de trabajo que excedan de veinte trabajadores, compuestos por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores. Los que representen a los trabajadores serán elegidos por los mismos, uno de los cuales habrá de ser delegado de personal o miembro del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, en todas las empresas y centros

de trabajo dispondrán de tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de su función, que deberá comprender, de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En las empresas de menos de veinte trabajadores existirá un vigilante de seguridad, elegido por los propios trabajadores.

Todos los vehículos de recogida dispondrán de un botiquín de urgencia, así como de un depósito de agua potable.

Artículo 31.—Comisión paritaria. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro trabajadores de los Sindicatos firmantes y cuatro de la patronal.

Parte empresarial, vocales:

Secretario, don Francisco Gil Ortega.

Vocales: don Juan Martínez Lucas, don José Alcolea Heras y don Enrique Blázquez Ruiz.

Secretario de actas, don José Blázquez Martínez.

Parte social, vocales:

Don José Miñano García, don José Zapata Martínez (secretario), don Manuel Nájera Moreno (suplicante de UGT), don Jesús Aroca Navarro, don José González Cánovas y don Gregorio Ibáñez Gil (suplicante de CC. OO.).

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándole al secretario de la otra parte con siete días de antelación y con acuse de recibo. En la convocatoria deberán constar los puntos objeto de la reunión, así como el día, la hora y el lugar de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes a ambas partes.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañadas de los asesores que estimen oportuno.

Son funciones de la Comisión mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en las empresas para comprobar si existe la alteración denunciada.

b) Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Artículo 32.—Organización del trabajo. 1.—En caso de necesidad perentoria del servicio debidamente justificada y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un período máximo de dos días, dando cuenta al Comité de Empresa y delegados de personal. El Comité de Empresa o delegados del personal podrán efectuar, si lo estiman pertinente, reclamación ante la Delegación de Trabajo, caso de no encontrar justificación al cambio efectuado. En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que puedan preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe de exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa o delegados de personal, efectuando

los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios se plantearán las posibles divergencias, debidamente razonadas, ante la Delegación de Trabajo, quien resolverá la procedente. En los cambios que se refieren a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y a su puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de sanción y a no ser de conformidad por lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamaciones en la legislación aplicable específicamente en esta materia.

2.—En caso de cambio de ruta de vehículos como de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que pueda preverlo con antelación se

lo notificará al Comité de Empresa antes de que se produzca tal cambio; caso de no poder preverlo lo notificará al Comité de Empresa o delegados de personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente la empresa facilitará al Comité de Empresa o delegados un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los distintos vehículos en las mismas.

Asimismo el Comité de Empresa elaborará un informe trimestralmente del incremento producido que tenga incidencia en el Servicio, con expresión del número de horas extras, caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los trabajadores concluirá con una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo, que se entregará a la Dirección de la Empresa.

ANEXO SALARIAL

CATEGORIAS	Salario base	Extras	P. productividad	P. R. doble	Transporte	T. retribución anual
Peón de recogida	40.455	44.300	20.227	10.059	3.458	756.491
Peón de limpieza	40.455	44.300	20.227	4.618	3.458	691.163
Guarda y ayudante mecánico	40.455	44.300	20.227	4.618	3.458	691.163
Peón especialista	40.807	44.628	20.403	4.618	3.458	696.255
Conductor recogida	42.181	52.699	21.091	15.359	3.458	805.766
Conductor	42.181	52.699	21.091	8.913	3.458	781.113
Mecánico y electricista	42.181	52.566	21.091	4.618	3.458	729.307
Encargado de brigada	42.181	52.566	21.091	5.319	3.458	737.719
Inspector de distrito	45.037	49.314	22.519	5.219	3.458	777.715
Oficial administrativo de 2.ª	48.919	48.919	24.459	8.835	3.458	856.843
Oficial administrativo de 1.ª	54.838	54.838	27.419	8.835	3.458	942.667
Jefe administrativo de 2.ª	56.281	56.281	28.139	8.835	3.458	963.574
Jefe administrativo de 1.ª	60.786	60.786	30.393	8.835	3.458	1.028.913
Jefe de taller	56.281	56.281	28.139	8.835	3.458	963.589
A.T.S.	60.786	60.786	30.393	8.835	3.458	1.028.913
Médico	65.855	65.855	32.927	8.835	3.458	1.102.702
Subdirector	71.105	71.105	35.553	8.835	3.458	1.178.537
Director	78.650	78.650	39.325	8.835	3.458	1.287.940

Número 769

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Secretaría General para el Consumo

Dirección General de Inspección del Consumo

Subdirección General de Normativa y Procedimientos

En virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. director general de Inspección del Consumo

con fecha 9 de diciembre de 1982, en el expediente núm. 00-992/82 del Registro General, correspondiente al número 30-368/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Murcia, se hace pública la sanción de treinta mil (30.000) pesetas, impuesta a don Antonio Sánchez García, con domicilio en Murcia, Paseo de Corvera, número 58 por falta de exhibición de los carteles de pesos y precios de pan, cuya Resolución ha adquirido

firmeza administrativa con fecha 12 de enero de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 3 de febrero de 1983.
El subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos